



CTCP-10-00409-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
ANA MARÍA CALLE
anacalle@abakos.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-004984
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de 03 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-279 CONSULTA
Tema	UTILIDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

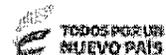
En el concepto efectuado por ustedes con fecha de registro 16 de enero de 2017, Radicado No. 025, con el tema: Utilidades- Excedentes de ejercicios anteriores; aportan solución acerca del tratamiento de las diferencias que surgen entre los excedentes del ejercicio con base en norma anterior y los excedentes del ejercicio con base en las NIIF a 31 de diciembre de 2015 -Estados Financieros de transición.

Lo anterior, para el caso de una Cooperativa vigilada por Super-Solidaria (sic) obligada a aplicar NIIF para PYME (sic), es decir, para Grupo 2.

El caso, se trató de un saldo débito entre estas diferencias de excedentes, es decir, una pérdida.

Ahora la consulta es similar, para una Cooperativa, pero bajo el contexto de NIIF plenas, Grupo 1, (Aplicación Voluntaria - con cronograma para Grupo 2), el resultado bajo NIIF a diciembre de 2015 fue una pérdida, luego de que bajo norma local obtuvo excedente (sic) y que (sic) bajo la Ley Cooperativa se distribuyó - Ley 79 y Ley 454 - Cabe indicar que dicha pérdida, se generó dada la activación de una maquinaria y equipo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA M.
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Abril del 2017

1-INFO-17-004984

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

2-INFO-17-004023

CONSULTAS CTCP

Asunto: Consulta 2017-279 mapp

Buenas tardes

Adjunto respuesta a Consulta 2017-279 mapp

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-279.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



